

Informe Final
Municipalidad de Freirina



Fecha : 30 Noviembre de 2009
N° Informe : 92/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Control Externo

**REMITE INFORME FINAL, SOBRE
FISCALIZACION EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA,
REGION DE ATACAMA.-**

OFICIO N° 003625

COPIAPO, 10 DIC 2009

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Control de Personal en el Departamento de Educación", el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,


Gloria Briones Neira
Contralora Regional de Atacama

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE FREIRINA - REGION DE ATACAMA**
F R E I R I N A

JBR/ktl.-

228



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Control Externo

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
FISCALIZACION QUE INDICA.-**

OFICIO N° 003626

COPIAPO, 10 DIC 2009

La Contralora Regional que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" sobre Control de Personal en el Departamento de Educación, el cual contiene el Informe Final de este Organismo Fiscalizador sobre la materia, contenida en el oficio N° 03625, de fecha 10 de diciembre del año 2009.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimiento de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Saluda atentamente a Ud.,

Gloria Briones Nelra
Contralora Regional de Atacama

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
REGION DE ATACAMA

F R E I R I N A

JBR/kti.-

c.c.: Al Señor Encargado de Control de la Municipalidad de Freirina.-



PREG 3034

INFORME FINAL N° 92, DE 2009,
SOBRE CONTROL DE PERSONAL EN
EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE FREIRINA.-

COPIAPO, 10 DIC 2009

En cumplimiento del Plan de Fiscalización de esta Contraloría Regional de Atacama para el año 2009, se efectuó un control en materias de personal en el Departamento de Administración de Educación Municipal, dependiente de la Municipalidad de Freirina.

Objetivo.

El trabajo tuvo por finalidad verificar la situación legal en que se encontraba desempeñando las funciones el personal dependiente del área de servicios traspasados de educación de la Municipalidad de Freirina, y si se cumplía con las disposiciones legales y reglamentarias en el reconocimiento de los diferentes beneficios remuneratorios a que tienen derecho dichos funcionarios, como asimismo comprobar si el ente edilicio ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto al envío a trámite de registro a esta Contraloría General de la República de aquellos actos administrativos que afecten a los funcionarios municipales.

Metodología.

La fiscalización se desarrolló de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados por este Organismo de Control, e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

HMC/hmc

AT. N°: 124/09.-

289



Universo Fiscalizado y Muestra Examinada.

El control se efectuó sobre la dotación total de funcionarios que se desempeñan, tanto en el Departamento de Administración de Educación Municipal como en los establecimientos educacionales dependientes de la Municipalidad de Freirina.

Antecedentes Generales.

La Municipalidad de Freirina conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1980, y sus modificaciones posteriores, administra el Área de servicios traspasados de educación, conformado por un Departamento de Administración de Educación Municipal, un establecimiento de educación media y cinco establecimientos de educación básica.

Los servidores que se desempeñan en la educación administrada por este municipio detentan la calidad jurídica de funcionarios municipales, y se rigen por las normas legales que a continuación se indican:

- Ley N° 19.070, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones posteriores, aplicable a los profesionales de la educación.
- Código del Trabajo y Ley N° 19.464, y sus modificaciones posteriores, aplicables a los asistentes de la educación.

Como resultado de la visita se emitió el preinforme de observaciones N° 92, de 29 de octubre de 2009, el cual fue puesto en conocimiento del señor Alcalde de la Municipalidad de Freirina, quien entregó su respuesta mediante ordinario N° 710, de 2009.

Del examen practicado y de acuerdo con la respuesta al preinforme entregada por la Municipalidad de Freirina, las situaciones observadas son las siguientes:

I. PERSONAL.

1. Relación laboral.

Se comprobó que el Departamento de Administración de Educación no ha materializado en un 100% la relación laboral del personal que se desempeña en esta área de servicios traspasados, ya que no constan ingresados a la base de datos del personal de la Administración Pública que administra este Organismo Contralor los decretos alcaldicios pertinentes aprobatorios de las designaciones del personal docente y de los contratos de trabajo del personal asistente de la educación, tal como consta en anexos N°s. 1 al 9, sin perjuicio de destacar lo siguiente:

a).- Liceo Ramón Freire.

De un total de veintisiete docentes, diecinueve no registran designaciones.



En el caso de don Juan Vega Castillo, se le pagan cuarenta y cuatro horas semanales y sólo registra una designación por veinte horas semanales. Sin perjuicio de ello, este funcionario se encuentra trabajando en el establecimiento educacional Alejandro Noemí Huerta sin que se haya formalizado su destinación.

A la Sra. Tatiana Ledezma Rojas, se le pagan nueve horas semanales, sin embargo, registra una designación por treinta y siete horas semanales.

De igual forma a la Sra. Julia García Valdebenito, se le pagan cuarenta horas semanales y sólo registra una designación por treinta horas semanales.

Asimismo, en el caso de don Carlos Páez Gárate, se le pagan cuarenta y cuatro horas semanales. Según se informa tendría una designación como titular con treinta y ocho horas semanales y una contrata con seis horas semanales. Según registros de Contraloría dicho funcionario fue destituido de su cargo en la Municipalidad de Huasco, por decreto N° 182, de 7 de julio de 2003.

De un total de catorce asistentes de la educación, cinco no registran contrataciones.

Los contratos de trabajo no se encuentran actualizados con sus modificaciones contractuales pertinentes.

b).- Escuela Emilia Schwabe Rumohor

De un total de veintitrés docentes, dieciséis no registran designaciones.

En el caso de don Eugenio Destefani Gallardo, éste no registra designación como director de este establecimiento educacional. Según registros se desempeña como director desde el año 1991, y no consta que se haya dispuesto el cese de funciones conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 37 transitorio de la Ley N° 19.070.

A la Sra. Marta Hidalgo Pérez, le pagan treinta y seis horas semanales, sólo registra una designación por treinta horas semanales.

De igual forma en el caso de la Sra. Elba Godoy Briceño y doña Elena López Gallardo, se les pagan treinta y siete horas semanales y registran unas designaciones por cuarenta y treinta horas semanales, respectivamente.

También a doña María Iribarren Saldaño, se le pagan treinta y cinco horas semanales y sólo registra una designación por treinta horas semanales.

Al Sr. Manuel Álvarez Munizaga y a doña Jacqueline Páez Peralta, se les pagan treinta y ocho horas semanales y sólo registran unas designaciones por treinta horas semanales.



Asimismo, a doña Estelvina Malla Flores, se le pagan veintiocho horas semanales y registra una designación por cuarenta y cuatro horas semanales.

De un total de dieciocho asistentes de la educación, doce no registran contrataciones.

Todos los contratos de trabajo no se encuentran actualizados con sus modificaciones contractuales pertinentes.

c).- Escuela Alejandro Noemí Huerta.

De un total de veintiún docentes, dieciocho no registran designaciones.

El Sr. Fernando López Rojas, no registra designación como director de este establecimiento educacional. Según registros su última designación fue en el año 2003, en un cargo a contrata por cuatro horas semanales.

A la Sra. María Callejas Pizarro, se le pagan treinta y nueve horas semanales y sólo registra una designación por treinta y una horas semanales.

En el caso de don Eliseo Gaytan Almendares, le pagan cuarenta y cuatro horas semanales y sólo registra una designación por treinta horas semanales.

Asimismo a don Oscar Acevedo Rojas, se le pagan treinta y ocho horas semanales y sólo registra una designación por treinta horas semanales. Dicho funcionario se encuentra suspendido de ejercer labores docentes percibiendo el total de las remuneraciones, según lo ordenado por el Tribunal de Letras y Garantía de Freirina, desde el 14 de julio de 2008. El Municipio no ha dispuesto la instrucción de un proceso disciplinario para determinar una eventual responsabilidad administrativa del afectado.

De un total de once asistentes de la educación, seis no registran contrataciones.

Los contratos de trabajo no se encuentran actualizados con sus modificaciones contractuales pertinentes.

d).- Escuelas Samuel Castillo López, Fortunato Soza y Virginia San Román.

De un total de siete docentes, cinco no registran designaciones.

En el caso de don Aladino Soto Villanueva, le pagan cuarenta horas semanales y sólo registra una designación por treinta y siete horas semanales.

Al Sr. Rudy Álvarez Morales, se le pagan cuarenta y cuatro horas semanales y sólo registra una designación por treinta y tres horas semanales.



De un total de cinco asistentes de la educación, cuatro no registran contrataciones.

El contrato de trabajo existente no se encuentra actualizado con sus modificaciones contractuales pertinentes.

e).- Departamento de Administración de Educación Municipal.

De un total de ocho asistentes de la educación, dos no registran contrataciones.

Los contratos de trabajo no se encuentran actualizados con sus modificaciones contractuales pertinentes.

Como respuesta a lo planteado precedentemente, el Alcalde de la Municipalidad de Freirina, expone que ya remitió a esta Contraloría Regional de Atacama decretos aprobatorios de contratos, como asimismo que se encuentra reuniendo los antecedentes de respaldo de algunas designaciones para ser enviadas a registro a la brevedad, y sin perjuicio de ello que acompaña en el expediente copias de contratos de trabajo que justifican las relaciones laborales que no aparecen registradas en este Organismo, y decretos alcaldicios de data reciente para su tramitación, todo ello de acuerdo a un cronograma de trabajo propuesto cuyo vencimiento está establecido al 16 de diciembre de 2009 .

En atención a lo expuesto, a este Organismo Contralor no le cabe más que mantener la totalidad de las observaciones del rubro, en tanto no se estudien formalmente los actos que se remiten adjuntos a la respuesta, no se reciban los decretos alcaldicios aprobatorios de las designaciones docentes cuyos antecedentes se encuentran recopilando, y no se acredite la aprobación formal de los contratos de trabajo que se acompañan en fotocopia, a través de los decretos alcaldicios sometidos a registro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y del cronograma de trabajo propuesto por esa autoridad alcaldicia, lo que se verificará en la etapa de seguimiento de la presente fiscalización.

2. Control de Asistencia.

Sobre el particular, se puede señalar que se encuentran establecidos los siguientes controles de asistencia para el personal:

- Reloj asistencia digital: Controla al personal del Departamento de Administración de Educación Municipal.
- Reloj Control: Controla al personal que se desempeña en las Escuelas Alejandro Noemí Huerta y Liceo Ramón Freire Serrano.
- Libro de firma: Controla al personal que se desempeña en las Escuelas Emilia Schwabe Rumohor, Samuel Castillo López, Virginia San Román y Fortunato Soza.



Al respecto, los establecimientos educacionales, en general, han procedido de conformidad con las normas legales vigentes que rigen esta materia, existiendo sólo el inconveniente de que el Reloj de asistencia digital no reconoce la huella dactilar de los funcionarios, tanto municipales como del departamento de educación, motivo por el que existen días en que no se registra la hora de entrada o la hora de salida de la jornada de trabajo, sin que se hayan implementado controles de reemplazo para estos efectos.

La respuesta de la Municipalidad de Freirina señala que se ha implementado un libro de entrada y salida para controlar la asistencia cuando el reloj digital no registre la huella dactilar.

Sobre el particular, este Organismo Contralor, en virtud de lo expuesto precedentemente levanta la observación del rubro, ello sin perjuicio de verificar su cumplimiento en la etapa de seguimiento de la presente fiscalización.

3. Contratos de trabajo y sus modificaciones.

Sobre el particular, debe señalarse que como el personal asistente de la educación se rige por las normas del Código del Trabajo, que tienen el carácter de normas estatutarias de derecho público, y por ende, constituyen un mandato imperativo para la Autoridad Edilicia, ésta no se encuentra facultada para otorgar franquicias superiores o inferiores a las establecidas en tales preceptos.

Siendo ello así, cabe manifestar que los contratos de trabajo pueden modificarse libremente por las partes, conforme con el principio de la autonomía de la voluntad y dentro de la limitación de carácter estatutario de las normas laborales que los rigen, debiendo remitirse tales modificaciones a la Contraloría General para su registro pertinente, ya que ellas se entienden incorporadas a los contratos respectivos. (aplica dictámenes N°s. 363, de 1989, y 21.281, de 2009).

Pues bien, de la revisión selectiva efectuada sobre la materia se verificó que se han otorgado bonificaciones, reajustes de remuneraciones, permisos con y sin goce de remuneraciones, ampliaciones de plazo por periodos determinados o tiempo indefinido, horas extraordinarias, viáticos, etc., beneficios que no se encuentran contemplados en modificaciones de contratos al dorso de los mismos o en hojas anexas.

A modo de ejemplo se puede señalar los siguientes casos:

NOMBRE	DETALLE
Oriel Álvarez Hidalgo	Decreto N° 476, de 25 de febrero de 2008, concede bono imponible y tributable por los meses de enero y febrero de 2008, por la suma de \$ 260.000. Decreto N° 1824, de 22 de junio de 2009, concede un día de permiso con goce de remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

Orfelina Antonia Araya Callejas	Última modificación de remuneraciones diciembre de 1999, no contempla beneficios como permisos y/o viáticos.
Marcelo Álvarez Soza	No existen modificaciones de remuneraciones
Luisa Amalia Álvarez Zamarca	Última modificación de remuneraciones marzo de 2004. Sin beneficios.
Sonia Brito Rivera	Modificaciones sin firmar por las partes. Última remuneración pactada marzo de 2004. Sin beneficios. Decreto N° 1726, de 2009, concede un día de permiso con goce de remuneraciones.
José Briceño Olivares	Decretos N°s. 1526 y 1831, de 2009, conceden un día de permiso con goce de remuneraciones, respectivamente.
Andrea Cisternas Pasten	Decreto N° 1905, de 2009, concede un día de permiso con goce de remuneraciones.

En relación a lo expuesto se informa por parte del Municipio que se procederá a regularizar dicha situación a la brevedad, motivo por el que no cabe más que mantener la observación en tanto no se verifiquen en la etapa de seguimiento las medidas administrativas que regularicen dichas materias.

4. Hoja de vida funcionaria.

En relación a este sistema de información se pudo comprobar que no se encuentra implementado, sino que se mantiene una carpeta simple por cada funcionario en la que se archivan antecedentes y algunas copias de decretos alcaldicios de designaciones y de reconocimiento de beneficios.

La respuesta del Municipio indica que este instrumento será implementado a contar del 1 de diciembre de 2009, por lo que dicha observación se mantiene vigente mientras no se verifique, en la etapa de seguimiento de la presente fiscalización, la implementación efectiva de la misma por parte del Departamento de Administración de Educación Municipal de Freirina.

5. Complemento de zona.

De acuerdo con los antecedentes que se han tenido a la vista, en la revisión pertinente se ha constatado que este beneficio se paga como un estipendio no afecto a cotizaciones previsionales.

En relación a ello, debe señalarse que según lo dispuesto en los incisos sexto y siguientes del artículo 5° transitorio de la Ley N° 19.070, los docentes tienen derecho a complementar su remuneración básica mínima nacional con una cantidad adicional en aquellas localidades en que la subvención estatal a la educación se incremente por concepto de zona, según el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, para cuyo efecto debe estarse a los porcentajes fijados por el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, y demás disposiciones que lo modifican o complementan.



Por otra parte, el artículo 4° de la Ley N° 19.410, dispuso que el pago del complemento de zona se imputará a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley –esto es, desde el 1 de octubre de 1995- “a la remuneración adicional determinada conforme a la letra c) del artículo 3° transitorio de la citada Ley N° 19.070, hasta el monto que corresponda pagar por concepto de dicho complemento”, salvo respecto de los docentes a quienes, antes de la publicación de la Ley N° 19.410, se les hubiera estado pagando esa asignación, en cuyo caso se les seguirá pagando por planilla suplementaria en la forma que indica.

Ahora bien, a través del Dictamen N° 16.657, de 2008, esta Entidad fiscalizadora ha precisado que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.715 –el 31 de enero de 2001-, por expresa disposición del artículo 4° de la citada normativa, el complemento de la remuneración básica mínima nacional denominado asignación, incremento o complemento de zona, derivado del artículo 5° transitorio de la Ley N° 19.070, tiene carácter remuneratorio, y por consiguiente, debe considerarse como un estipendio afecto a cotizaciones previsionales.

En respuesta a lo planteado el Municipio informa que a contar del mes de septiembre del 2009, procedió a considerar el complemento de zona para las respectivas cotizaciones, adjuntando fotocopia del Ord. N180/11-09-09, remitido al personal para que tomara conocimiento de la situación, además de una liquidación de sueldo donde se refleja que el complemento de zona es imponible.

En virtud de lo anterior, este Órgano Fiscalizador resuelve levantar la observación expuesta precedentemente.

6. Asignaciones de experiencia y de perfeccionamiento docente y otras.

El pago de estos beneficios no pudo ser validado en atención a que no se encuentran debidamente aprobados a través de los decretos alcaldicios respectivos, a los cuales deben adjuntarse los antecedentes que les sirven de respaldo.

Sobre el particular la Municipalidad de Freirina manifiesta que estos beneficios se reconocían mediante decretos alcaldicios, los que luego no se actualizaron, por lo que se procederá a regularizar dicha materia a la brevedad, razón por la que dicha observación se mantiene vigente mientras no se verifique, en la etapa de seguimiento, la implementación administrativa que regularice el otorgamiento de dichos beneficios por parte del Departamento de Administración de Educación Municipal de Freirina.

7. Asignación de responsabilidad.

Se verificó que a don Cristhian Zepeda Cepeda Director del Departamento de Educación Municipal se le paga un 20% de asignación de responsabilidad.



Al respecto, cabe manifestar que dicha asignación favorece únicamente a quienes se desempeñan en un establecimiento educacional, quedando, por ende, excluidos de su percepción quienes realizan funciones directivas y técnico pedagógicas en el Departamento de Administración de Educación, tal como lo ha concluido este Órgano Fiscalizador, entre otros, por dictámenes N°s. 22.629, de 2005, y 44.747, de 2009.

La respuesta del Alcalde señala que se ha ordenado el cese del beneficio, dejando de percibirlo el Jefe del Departamento de Educación Municipal a contar de mes de noviembre de 2009.

Esta Contraloría Regional debe mantener la observación en tanto no se verifique, en la etapa de seguimiento, la efectividad de las medidas adoptadas al respecto.

8. Licencias médicas.

No obstante que existe un registro de control sobre las licencias médicas otorgadas a los funcionarios que se desempeñan en esta área, las mismas no se encuentran debidamente autorizadas por decretos alcaldicios.

La Municipalidad de Freirina, en su respuesta, informa que ya se adoptaron las medidas administrativas correspondientes sobre la materia y que las licencias médicas se están autorizando mediante decretos alcaldicios, adjuntando en la especie una fotocopia relacionada con la misma.

En virtud de lo anterior, este Órgano Fiscalizador resuelve levantar la observación expuesta precedentemente.

9. Indemnizaciones pagadas a ex-asistentes de la educación.

Del análisis de esta materia, se desprende que para determinar el pago de las vacaciones proporcionales, como también los días efectivos, considera a los domingos y festivos, en lugar de sólo los días hábiles.

Sobre el particular, cabe manifestar que el trabajador que ha cumplido los requisitos para hacer uso de su feriado y deja de prestar servicios en la forma obligada a su empleador, tiene derecho a una indemnización en dinero equivalente a los días que por concepto de feriado le habrían correspondido de continuar prestando servicios, por concepto del feriado progresivo a que se refiere el artículo 68, o la acumulación de feriado a que alude el inciso segundo del artículo 70, del Código del Trabajo.

Siendo ello así, es del caso señalar que el pago de los días sábados, domingos y festivos, proviene del hecho que se ha convenido en el contrato de trabajo respectivo un estipendio de carácter mensual, el que se entiende que cubre por igual tanto los días hábiles como los que no lo son, en el respectivo mes.



Por lo tanto, una vez extinguida la obligación del empleador de continuar remunerando al trabajador en la forma que señala la ley, es posible sostener que tales indemnizaciones cubrirán sólo los días, que por concepto de feriado propiamente tal hubieren correspondido al empleado, los que son exclusivamente días hábiles, sin que sea jurídicamente procedente incluir en dicho pago los días inhábiles, aplica dictamen N° 17.278, de 1981.

En virtud de lo expuesto la indemnización de la ex-funcionaria que se indica no se ajustó a lo establecido en la normativa vigente:

Sra. Marta María Elena Ramírez Monardes, renunció a contar del 6 de febrero de 2009 y según decreto N° 08, de 2009, se le pagaron treinta y cuatro días de feriado, correspondiéndole sólo veinticuatro días: diez días pendientes y catorce días de feriado proporcional.

El Departamento de Administración de Educación adicionó 10 días corridos por concepto de domingos y festivos.

Por otra parte, se constató un pago en exceso por la suma de \$ 516.363.-, en la indemnización correspondiente a doña Ljubica López Rodríguez, toda vez que la remuneración que sirve de base de cálculo asciende a \$ 384.246.-, que multiplicada por once meses arroja como resultado \$ 4.226.706.-, y no los \$ 4.743.069 que se pagaron.

En respuesta a lo planteado el Municipio informa que ha procedido a notificar mediante Ord. N° 228/09/11/09, a la ex-funcionaria doña Marta Ramírez Monardes, que debe reintegrar la suma de \$ 125.922.-, equivalente a diez días que fueron pagados por error de cálculo en el finiquito de contrato, y que respecto de la señora Ljubica López Rodríguez, el monto pagado por concepto de indemnización se respaldó en la resolución exenta N° 5494/05-08-08, de la División Jurídica del Ministerio de Educación.

Analizada dicha información, este Órgano Fiscalizador resuelve mantener la observación respecto del finiquito de doña Marta Ramírez Monardes, en tanto no se acredite la recuperación o devolución de lo pagado indebidamente, ya sea por la afectada o por los cuentadantes respectivos, y levantar la observación relacionada con el finiquito de doña Ljubica López Rodríguez, lo que se verificará en la etapa de seguimiento de la presente fiscalización.

10. Feriado de funcionarios regidos por el Código del Trabajo.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 67 del Código del Trabajo, el feriado es un beneficio de carácter anual, vale decir, que el derecho al mismo se perfecciona cada vez que se cumple un año de servicio.

En este orden de consideraciones, cabe precisar que el feriado debe hacerse efectivo antes de que se complete el año que da derecho al trabajador a un nuevo período, por lo que si éste transcurre sin que el funcionario pueda disfrutar de tal beneficio, se extingue definitivamente la posibilidad de gozar del mismo, aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.350, de 2007.



Sin perjuicio de ello, el inciso segundo del artículo 70, del citado texto legal, establece que el feriado podrá acumularse por acuerdo de las partes, pero sólo hasta por dos períodos consecutivos. Añade el inciso tercero del mismo precepto, que el empleador cuyo trabajador tenga acumulados dos períodos consecutivos, deberá en todo caso otorgar al menos el primero de éstos, antes de completar el año que le da derecho a un nuevo periodo.

En consideración a lo expuesto, para los fines de la acumulación del feriado es necesaria la concurrencia de las voluntades concordantes del empleador y del trabajador, en orden a aunar el feriado de un determinado año con el correspondiente al del año siguiente, de manera que es preciso una solicitud previa del interesado en tal sentido, respecto de la cual la autoridad edilicia debe manifestar su asentimiento o conformidad.

A modo de ejemplo se pueden señalar los siguientes casos:

NOMBRE	DETALLE
Oriel Álvarez Hidalgo	19 días de feriado, a contar del 05/02/2008. Corresponde al periodo trabajado entre el 01/07/2005 y el 30/06/2006. No existen antecedentes de acumulación.
Orfelina Araya Callejas	28 días de feriado, a contar del 13/01/2009. No existen antecedentes de feriado ni de acumulación.

II. OTRAS MATERIAS.

1. Numeración, archivo y formalidades generales.

Conforme a lo concluido en el Informe final de observaciones sobre corte documental aprobado por Oficio N° 714, de 2009, de esta Contraloría Regional de Atacama, se procedió a verificar si se han adoptado las medidas administrativas relacionadas con esta materia, observando lo siguiente:

Los libros de control se mantienen actualizados.

No se han ubicado los decretos Nos. 381 y 382, de 2008.

No se han dictado los actos administrativos pertinentes que anulen los números no ocupados.

Los decretos se archivan en forma separada de los antecedentes que los respaldan.

No se han enviado a trámite de registro los decretos que aprueban contratos a honorarios suscritos con personas naturales, cuyo gasto se carga al subtítulo 21, ítem 003, entre otros, los N°s. 294, 295, 296, 297, 298, 299, 1841, 1842, 1843, 1849 y 1850, todos de 2008.



No se ha enviado a registro el decreto N° 1763, de 2008, que aplica la medida disciplinaria de multa del 20% de la remuneración mensual a don Sergio Galiardo Jofre.

Existe numeración repetida en el decreto N° 285, de 2008. Uno aprueba un convenio de transferencia de recursos y el otro sobresee una investigación sumaria.

No se encontraron archivados los siguientes decretos: 855, 863, 1010, 1069, 1140, 1141, 1258, 1264, 1506, 1556, 1709, 1738, 1796, 1858, 1895, 1905, 2196, 2221, 2595, 2830, 2869, 2870, 3042, 3144, 3158, 3164, 3234, 3291, 3545, 3641, 3740, 3741, 3821 y 3822.

Como respuesta a lo planteado precedentemente, el Alcalde de la Municipalidad de Freirina, expone que los decretos extraviados fueron ubicados para lo cual adjunta fotocopias de ellos, como asimismo que respecto de los contratos a honorarios y aplicación de la medida disciplinaria, los actos fueron emitidos como exentos por un error involuntario, siendo regularizados dichos decretos según se acredita con la documentación que se adjunta en la especie, y que se ha recuperado la mayoría de los decretos que no se encontraban archivados, quedando pendientes 11, por los que se encuentran realizando las gestiones pertinentes para su ubicación.

En atención a lo expuesto, este Organismo Contralor procede a levantar la observación del rubro, sin perjuicio de la verificación futura que realizará esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento, sobre la adecuada implementación de los controles administrativos que deben operar sobre la emisión de los decretos alcaldicios en cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONCLUSION:

El análisis practicado al contenido del ordinario N° 710, de 2009, de la Municipalidad de Freirina, en relación con la fiscalización cuyo Preinforme de Observaciones fue remitido por Oficio N° 3145, de 2009, a ese ente edilicio, ha permitido establecer:

1. Que las respuestas entregadas por ese Municipio para las observaciones que se han mantenido pendientes han sido incompletas ya que no se aclararon las jornadas de trabajo de los funcionarios, sus relaciones laborales, modificaciones de contratos y otorgamiento de beneficios económicos como asignación de experiencia y de perfeccionamiento, mientras no se de cumplimiento al cronograma de actividades propuesto por el Sr. Alcalde.

2. Que la Municipalidad de Freirina debe proceder a determinar y hacer efectiva la responsabilidad administrativa de aquellos funcionarios que incumplieron los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos al no haber adoptado las medidas de control que resultaban necesarias con el objeto de dar cumplimiento en la forma y en el fondo a la legislación vigente que rige la materia en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

3. Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas la Municipalidad de Freirina deberá implementar efectivamente todas las acciones propuestas, cuyo cumplimiento se verificará en los programas de seguimiento respectivos, cuya omisión dará origen a iniciar las acciones que para el caso procedan.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

JORGE BRAVO ROJAS
JEFE DE CONTROL EXTERNO





www.contraloria.cl